

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO,
DEPARTAMENTO DE MADRIZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-011-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintidós por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por lo que la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-08-008-2024**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales y tercero relacionado, con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Dania Sugely Martínez Mondragón**, alcaldesa; **Marcio Ariel Rivas Muñoz**, vicealcalde; **Nelly Dolores Izaguirre González**, secretaria del Concejo Municipal; **María Luisa Pérez García**, directora administrativa financiera; **Claudia Patricia Ramírez Mejía**, responsable de adquisiciones; **José Osmin Tórrez Ordóñez**, director de proyectos; **Josselyne Vilena Midence Herrera**, responsable de planificación; **Daysi Carolina Lovo González**, responsable de presupuesto; **Nelbia Argentina Ramírez Mejía**, contadora general; **Miriam Irene Casco Mejía**, asesora legal; **Claudia Fabiola Solórzano Pérez**, responsable de recursos humanos/exresponsable del registro de fierros; **Nohemí Jarquín Cruz**, responsable de recaudación/exgerente; **José Simeón Ortez Montoya**, director de servicios municipales; **Augusto Henry Mercado Moreno**, responsable de servicios generales; **Elvin Uriel Figueroa Gómez**, gerente general de la Empresa de Construcción Municipal (EMCOMUS), todos de la municipalidad auditada; y **Freddy Ramón Pérez Peralta**, contratista, a quien se le adjudicó proyectos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación

constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** En fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **A)** Falta de remisión de las modificaciones presupuestarias, y del presupuesto de cierre del año dos mil veintidós, a las instancias correspondientes. **B)** Las Áreas de Adquisiciones y Proyectos no cuentan con manual de procedimientos. **C)** La alcaldía municipal no cuenta con un Área de Bodega. **D)** Facturas emitidas por la adquisición de combustible para proyectos de inversión, no presentan la fecha de su emisión. **E)** La municipalidad para la ejecución de los proyectos de inversión, no realiza informes de supervisión físico-financiero; y **F)** Falta de especificaciones técnicas y certificados de calidad de los materiales en proyectos de inversión. **2)** La administración de la comuna 69 auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley Número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. Asimismo, las condiciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de inversión, fue de conformidad con lo establecido en la Ley número 801, Ley de Contrataciones Administrativas, en lo pertinente a la relación contractual. Así también cumplieron con los convenios de donación o cooperación suscritos con las entidades públicas; excepto por los hallazgos que afectan el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, consistentes en: **A)** El Plan de Inversión Municipal del año dos mil veintidós (PIM), no fue remitido al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y **B)** La municipalidad no asignó de las transferencias de inversión los porcentajes mínimos establecidos para los sectores priorizados. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados durante el período auditado, por la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados por la comuna auditada, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron situaciones que originen responsabilidades a los servidores públicos municipales y tercero relacionado de la alcaldía auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y

recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-08-008-2024**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos mil veintidós, por la **Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Dania Sugely Martínez Mondragón**, alcaldesa; **Marcio Ariel Rivas Muñoz**, vicealcalde; **Nelly Dolores Izaguirre González**, secretaria del Concejo Municipal; **María Luisa Pérez García**, directora administrativa financiera; **Claudia Patricia Ramírez Mejía**, responsable de adquisiciones; **José Osmin Tórrez Ordóñez**, director de proyectos; **Josselyne Vilena Midence Herrera**, responsable de planificación; **Daysi Carolina Lovo González**, responsable de presupuesto; **Nelbia Argentina Ramírez Mejía**, contadora general; **Miriam Irene Casco Mejía**, asesora legal; **Claudia Fabiola Solórzano Pérez**, responsable de recursos humanos/exresponsable del Registro de Fierros; **Nohemí Jarquín Cruz**, responsable de recaudación/exgerente; **José Simeón Ortez Montoya**, director de servicios municipales; **Augusto Henry Mercado Moreno**, responsable de servicios generales; **Elvin Uriel Figueroa Gómez**, gerente general de la Empresa de Construcción Municipal (EMCOMUS), todos de la municipalidad auditada; y **Freddy Ramón Pérez Peralta**, contratista, a quien se le adjudicó proyectos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las



medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/FJGG